

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Atlangatepec. H. Ayuntamiento. 2021-2024. Secretaría de Ayuntamiento.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala; y en base al artículo 31 fracción VII de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto reglamentar el control de calidad de las aguas residuales que se descargan en los Sistemas de Alcantarillado.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, en coordinación con las dependencias y entidades que tienen facultades en materia de control de la contaminación de las aguas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Aguas Residuales: aguas de composición variada provenientes de las descargas sanitarias después de haber sido utilizadas por los usuarios domésticos y no domésticos.

Aguas Residuales Domésticas: las aguas provenientes de uso particular de las personas y del hogar.

Alcantarillado: la infraestructura que se utiliza para la recolección y conducción de las aguas residuales y pluviales.

Análisis: conjunto de operaciones encaminadas a la determinación de la composición de una muestra física, química y bacteriológica de agua.

Condiciones de Descarga: los parámetros máximos permisibles, físicos, químicos y bacteriológicos que se señalan en el artículo 9 del presente Reglamento, los que de manera general deberán cumplir quienes descargan aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de las poblaciones del Municipio.

Descarga: la acción de derramar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, en forma permanente, intermitente o fortuita.

Descarga Fortuita o Accidental: el vertido del depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera imprevista en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto. Se entenderá que es imprevista una descarga cuando se realice ésta por excepción, sin dar aviso o contar con el permiso de la autoridad competente.

Descarga Intermitente: el vertido o el depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera ocasional o en periodos determinados en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto, contando con el permiso de la autoridad competente.

Descarga permanente: el vertido o el depósito de agua o cualquier otra sustancia, en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto, contando con permiso de la autoridad competente.

Muestra simple: la que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

Municipio: entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, pudiendo hacer referencia a una ciudad, pueblo o comunidad.

Parámetro: unidad de medición que al tener un valor determinado sirve para mostrar de una manera precisa las características simples principales de un contaminante.

Persona física o moral: los individuos, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones públicas y privadas que las diversas leyes les reconozcan personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma.

Sanamiento: el servicio para remover o disminuir las concentraciones de contaminantes encontrados en las aguas residuales de origen público urbano e industrial; técnicamente se refiere a las actividades relacionadas con la recolección, conducción, alojamiento, tratamiento, descarga y disposición final controlada de las aguas residuales.

Sistema de Tratamiento: conjunto de obras e instalaciones para la remoción o disminución de contaminantes de las aguas residuales.

Tratamiento previo: acción de remover y disminuir las concentraciones de uno o varios contaminantes específicos del agua residual; con el fin de adaptarlas para que puedan ser incorporadas a un sistema de tratamiento.

Usuarios: las personas físicas y morales, públicas o privadas, que reciben el servicio de agua potable y descargan aguas residuales en los sistemas públicos de alcantarillado de las Comunidades del Municipio.

Usuarios domésticos: aquéllos que descargan aguas residuales provenientes de vivienda.

Usuarios no domésticos: todos aquellos que no se encuentran dentro de la clasificación anterior, y son denominados usuarios industriales y comerciales.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, dictará las disposiciones técnicas generales a que

deberían sujetarse los usuarios, cuyas actividades puedan causar alteración de las aguas.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

- I. Establecer el control de las descargas de aguas residuales al alcantarillado, tanto en calidad como en cantidad, exigiendo el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que establece el presente Reglamento, y en su caso, establecer las condiciones particulares de descarga;
- II. Exigir en su caso, el tratamiento previo de sus aguas residuales; y
- III. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen aguas residuales, con sólidos por arriba de los parámetros establecidos en las condiciones de descarga, así como cualquier otra sustancia tóxica que pueda afectar a la población, dañar el alcantarillado, o en su caso, puedan contaminar las fuentes de abastecimiento de agua.

Asimismo, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, ejercerá las atribuciones en materia de calidad del agua que se establezcan en favor del Municipio de Atlangatepec y en las diversas disposiciones legales.

TITULO SEGUNDO DEL CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS

CAPITULO PRIMERO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 6.- Los usuarios no domésticos que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al alcantarillado, están obligados a realizar las medidas necesarias, para controlarlas, debiendo cumplir con lo estipulado en

el presente Reglamento, a efecto de incorporar las aguas en condiciones susceptibles de tratarse en los sistemas públicos de tratamiento a cargo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Cuando no se cuente con sistema de tratamiento la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, podrá fijar condiciones particulares para determinado usuario no doméstico con el fin de que descarguen aguas residuales que le permitan a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Atlangatepec, dar cumplimiento a las disposiciones en materia de calidad del agua que se descarga a los cuerpos y corrientes de propiedad nacional.

Tratándose de descargas de industrias o comercios móviles o semifijos, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Los usuarios domésticos que realicen actividades de giro comercial y/o industrial serán considerados como usuarios no domésticos por tal motivo, se aplicara lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 7.- Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a desagües, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia Estatal o Municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

CAPITULO SEGUNDO CONDICIONES DE LA DESCARGA

ARTÍCULO 8.- Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales contaminadas a los sistemas de alcantarillado serán sancionados conforme a los criterios de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

ARTÍCULO 9.- Cuando exista una descarga que contenga contaminantes nocivos que impacten negativamente en la red de alcantarillado y en los sistemas de tratamiento, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, fijará condiciones particulares para dicha descarga dependiendo del giro de la empresa.

ARTÍCULO 10.- El descargar aguas residuales por arriba de los parámetros fijados por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, y del presente reglamento, dará lugar al pago de los derechos que se establecen en el Título Tercero, Capítulo Segundo de las presentes disposiciones del Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido a los usuarios, descargar en el alcantarillado, cualquiera de las siguientes sustancias descritas a continuación: (excepto aguas residuales).

- I.** Las consideradas como tóxicas o peligrosas.
- II.** Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el alcantarillado, radioactividad o puedan interferir en los sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras o partículas mayores de 13 mm, tejidos, animales, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites de petróleo, aceites no biodegradables o de origen mineral en cantidades que causarán interferencia o pasar a través del alcantarillado.
- III.** Metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales o su reutilización.
- IV.** Contaminantes que causen peligro de fuego o explosión.
- V.** Cualquier agua residual con color objetable que no se haya removido en el proceso de tratamiento como pinturas tintes o colorantes vegetales.
- VI.** Cualquier contaminante que resulte en la presencia de gases tóxicos, vapores o

humos dentro del sistema de drenaje que puedan causar al trabajador problemas de salud agudos y de seguridad personal.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, podrá exigir a los usuarios, cuando así lo considere, que establezcan instalaciones para la prevención de descargas accidentales de los residuos sólidos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 12.- El usuario deberá notificar a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, en el mismo momento que ocurran las descargas fortuitas o accidentales, para que se tomen las medidas necesarias. En caso de que dicha descarga pueda poner en peligro la salud o la seguridad de los habitantes de la población y el Medio Ambiente, el responsable de la descarga la deberá de reportar de inmediato a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para que ésta a su vez dé la participación que corresponda a las demás autoridades y actúen en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para efectos de tener identificadas todas las descargas de aguas residuales, los responsables de las descargas fortuitas o accidentales, deberán presentar un reporte a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado de y Medio Ambiente de Atlangatepec, dentro de las 72 horas siguientes a la descarga, proporcionando el nombre y razón social de la empresa, su domicilio, descripción de la causa, el contenido y la cantidad de la descarga.

CAPITULO TERCERO PERMISOS DE DESCARGA

ARTÍCULO 13.- Los usuarios que vayan a construir o ampliar su propiedad deberán obtener un permiso de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec. Para obtenerlo deberán presentar los planos hidráulicos, para asegurar que cumplen con los requerimientos materiales necesarios para asegurar que la integración de aguas residuales al sistema de drenaje municipal se hace de forma adecuada.

Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a

los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

Para proceder al registro de la descarga, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, le entregará al usuario el formato correspondiente, mismo que el usuario deberá llenar y regresar al organismo operador, en tiempo y forma, previo pago del derecho por concepto de registro, que establezca o aplique el organismo operador.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, deberá informar al usuario, previamente a la entrega del formato de registro, acerca de los procedimientos que tengan establecidos para otorgar el “Permiso de descarga”.

Durante el proceso del Registro de la Descarga, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, elaborará un padrón de permisos de descarga y abrirá un expediente para cada usuario, dicho número de expediente se deberá hacer del conocimiento al usuario. La información que contenga cada uno de los expedientes será considerado como confidencial y para uso interno.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, una vez que el usuario no domestico entregue la correspondiente solicitud de registro de las descargas indicadas anteriormente, entregará el “Cuestionario Técnico”, que consiste en una serie de preguntas y respuestas encaminadas a definir con mayor precisión el proceso generador de la descarga de aguas residuales. Las preguntas incluidas en el cuestionario técnico, deberán ser contestadas en hojas de papel membretado de la empresa, rubricadas cada hoja y firmadas al final por el representante legal, anotando una leyenda “Bajo Protesta de Decir Verdad”; cuando alguna pregunta no aplique para la empresa, deberán llevar la anotación N.A.

Una vez cumplidos estos requisitos, deberán ser regresados a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, en un plazo que no exceda de 15 días naturales contando a partir de que se entregó el formato en

cuestión, entendiéndose que los datos manifestados serán mantenidos en los expedientes de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, tomando en consideración la información proporcionada por el usuario no doméstico, procederá a su verificación mediante visitas de inspección. El usuario deberá facilitar la entrada al personal técnico que designe a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, quien deberá identificarse plenamente para tal efecto. El usuario proporcionará la información requerida al momento de la visita técnica.

Los usuarios no domésticos, deberán entregar los análisis de laboratorio a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

ARTÍCULO 14.- De acuerdo con los resultados de los análisis realizados por el usuario, serán entregados, a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, mismos procederán dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrega para determinar las condiciones particulares de descarga, se procederá a contestar, por escrito acerca de la aceptación de la descarga, en cuyo caso, se hablará de “Descarga Autorizada”, o de la negación de la descarga, hablándose entonces de “Descarga No Autorizada”.

En caso de “Descarga Autorizada”, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores a la recepción por escrito, el usuario no doméstico deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para recibir el “Permiso de Descarga”, en el cual se especificará el volumen autorizado para la descarga al Alcantarillado, en metros cúbicos por año y en su caso, los límites máximos permisibles que permanentemente deberá cumplir el responsable de la descarga.

Para la obtención del “Permiso de Descarga”, el usuario deberá cubrir las cuotas que especifique la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

ARTÍCULO 15.- Las personas físicas o morales que realicen cualquier tipo de actividad no doméstica, que descarguen aguas residuales al Alcantarillado, aun cuando no utilicen el agua como parte de sus actividades inherentes, o cuando la utilicen para usos exclusivamente sanitarios o de servicios, también deberán registrarse ante la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para lo cual seguirán el siguiente procedimiento:

- I. Solicitaran su Registro de Descarga ante la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.
- II. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, entregará el denominado “Cuestionario Técnico”, siguiendo lo establecido en el presente reglamento.
- III. Personal de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, realizará una visita a las instalaciones del usuario, para verificar y ratificar la información proporcionada, siguiendo lo señalado que se indica en el presente reglamento.
- IV. Después de realizar la visita técnica, si la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, lo considera necesario, solicitará al usuario realice el muestreo y análisis de laboratorio de la descarga de aguas residuales en términos del presente ordenamiento.
- V. Cumplidos los lineamientos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, se aceptará la descarga, en cuyo caso se hablará de “Descarga Sanitaria Autorizada”, entendiéndose por esto la descarga aguas residuales no generadas por procesos industriales o actividades productivas. Una vez hecho del conocimiento del usuario sobre dicha aceptación de la descarga, el usuario elaborará y entregará un escrito dirigido

al Director de Agua Potable, Alcantarillado y Medio ambiente de Atlangatepec, firmado por el representante legal de la empresa, donde declare “Bajo Protesta de Decir Verdad”, que no descarga agua residual de procesos y que solamente descarga al Alcantarillado aguas residuales sanitarias o de servicios.

- VI.** Paso seguido a la autorización de la descarga, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, extenderá el “Permiso de Descarga” correspondiente, en los términos de segundo y tercer párrafo del artículo 14 del presente reglamento.
- VII.** Una vez otorgado el “Permiso de Descarga”, el usuario tendrá la obligación de presentar semestralmente ante la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para efectos de actualización, un escrito “Bajo Protesta de Decir Verdad”, firmada por el representante legal de la Empresa, señalando que continúa realizando descargas sanitarias o de servicios, o bien que se mantiene en los mismos términos en que le fue autorizado el permiso de la descarga.
- VIII.** Una vez que el usuario realice el muestreo y análisis de sus descargas, como se indica en el punto IV de este artículo, y la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, verifique que la descarga tiene concentraciones en uno o más parámetros incluidos en el análisis, que sobrepasa los límites máximos permisibles indicados en la normatividad aplicable en la materia. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, negará la descarga, hablándose entonces de “Descarga No Autorizada”

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec,

tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- I.** Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población.
- II.** Se modifiquen las normas Oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público, urbano e industrial;
- III.** Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- IV.** Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- V.** Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descargas.

El permiso de descarga otorgado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, podrá ser revocado en caso de cualquier violación o infracción a lo dispuesto en este reglamento o en cualquier ordenamiento legal aplicable en materia de aguas residuales, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que procesa.

ARTÍCULO 17.- Los permisos de descarga contendrán:

- I.** Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- II.** Domicilio;
- III.** Giro o actividad preponderante;
- IV.** Diagrama de funcionamiento del proceso de la empresa, donde se identifique con bloques, las actividades de establecimiento, maquinaria o equipo (en donde se incorporan los insumos del proceso productivo), consumo de agua, materias primas, descarga de aguas

residuales. El diagrama deberá incluir un balance de materia de agua, desde el abastecimiento de agua potable hasta sus descargas finales de las aguas residuales.

- V. La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;
- VI. Listado de las materias primas y hoja de seguridad de las materias primas que se utilizan en el establecimiento de usuarios no domésticos.
- VII. La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.
- VIII. La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- IX. Fecha de expedición y vencimiento; y
- X. Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

ARTÍCULO 18.- Los usuarios no domésticos deberán informar a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, cuando sufran cambios sus procesos productivos y las características de las descargas. Lo anterior dará lugar a la evaluación de sus descargas actuales y en consecuencia a la posible modificación de las condiciones particulares establecidas en el permiso correspondiente.

Los usuarios no domésticos que tengan periodos de operación irregulares de los procesos generadores de contaminación de las aguas, deberán presentar con todo detalle y por escrito a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, la descripción de su régimen de operación y una propuesta de programa para el manejo adecuado de sus aguas residuales y del pago de derecho por excedencias.

ARTÍCULO 19.- Una vez expedido el permiso de descarga, los usuarios no domésticos tendrán obligación de reportar a la Dirección de Agua

Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, con la periodicidad que éste determine, la calidad y cantidad de cada una de sus descargas. Los muestreos y análisis de calidad se realizarán en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Cuando los usuarios no domésticos omitan separar de su descarga de agua residual el agua que no tenga este carácter, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los permisos de descarga no serán transferibles, excepto cuando se transmita el comercio, giro o actividad industrial de una persona a otra y continúe el mismo proceso productivo del establecimiento. En tal situación, se requerirá formular el aviso a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para la transmisión del permiso de descarga.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, podrá realizar directamente o a través de empresas especializadas, la supervisión en los términos establecidos en este reglamento, así como el monitoreo de cada una de las descargas, para verificar que los usuarios domésticos y no domésticos, cumplan con las disposiciones de calidad y cantidad de agua que se establecen en las Normas Oficiales aplicables y el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE LAS DESCARGAS

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, establecerá el registro de todas y cada una de las descargas de aguas residuales, incluyendo las de los drenes, canales y depósitos a cielo abierto de competencia Municipal, para efectos de control y evaluación de las cargas y flujos de contaminantes generados por los usuarios.

ARTÍCULO 23.- El registro a que se refiere el artículo anterior, deberá contar cuando menos con la información que contiene el permiso más lo siguiente:

- I. Fecha de alta en el registro;
- II. En su caso, tipo de tratamiento de sus aguas residuales;
- III. Nombre y/o ubicación del colector donde se descargan las aguas residuales; y
- IV. Número de registro.

Para el caso de las descargas de aguas resultantes de usos domésticos, solamente llevará el registro de su ubicación.

TITULO TERCERO PARTICIPACION DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO SISTEMAS PÚBLICOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, es responsable de diseñar construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales para los usuarios que descarguen en los sistemas de alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 25.- Cuando dichos sistemas diseñados y construidos por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, no cuenten con la capacidad de diseño para remover determinados tipos de contaminantes encontrados en la descarga, o ésta lleva consigo mayores concentraciones de contaminantes que los señalados en los parámetros máximos permisibles de descarga para la zona de influencia de determinado sistema de tratamiento, y éstos puedan inhibir el proceso de tratamiento del sistema público a cargo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, éste podrá ordenar al usuario no doméstico la instalación de sistemas de tratamiento previo, para que proceda a la remoción de dichos contaminantes o a la

II. reducción de las concentraciones por arriba de lo autorizado.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, en los términos de las disposiciones legales vigentes, podrá convocar la participación de los sectores social y privado, mediante esquemas de concesión o contratos de construcción y/o operación de los sistemas de tratamiento.

CAPITULO SEGUNDO COBRO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 27.- Por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales en los sistemas públicos de tratamiento, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado de Atlangatepec, en los términos de las disposiciones legales vigentes, para el cobro del servicio, deberá considerar los costos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO 28.- Las tarifas estarán calculadas conforme a la clasificación de los usuarios, tipo y cantidad de contaminantes, así como en el volumen de agua residual descargada, conforme a la información periódica que proporcione el usuario o detecte la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

Los usuarios domésticos cubrirán los costos que fije la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, conforme dicha información y función del metro cúbico de agua residual descargada.

Los usuarios no domésticos cubrirán los costos mediante una tarifa básica por cada metro cúbico de agua residual descargada. Así mismo se complementará la tarifa mediante el cálculo del tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar por el servicio público de saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 29.- Los reportes periódicos de los análisis que realice el usuarios no doméstico a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, o en su caso, con base en los monitoreos a las descargas de aguas residuales realizados por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de

Atlangatepec, servirán en su caso, para calcular el volumen total de aguas residuales descargadas, el tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar de derechos por excedencias de los límites establecidos en el permiso de descarga.

ARTÍCULO 30.- El pago de derechos por excedencias en la descarga por los usuarios no domésticos a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, se hará trimestralmente, para lo cual éste emitirá el recibo correspondiente, en el que se especificará cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre del usuario;
- b) Número de permiso;
- c) Volumen total de agua residual descargada en ese periodo;
- d) Indicador de cumplimiento o incumplimiento a las condiciones de descarga del presente reglamento.
- e) Tarifa aplicable y monto total a pagar.

Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes, no deben disponerse en el alcantarillado. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 31.- Independientemente del cobro por la prestación del servicio de saneamiento de las aguas residuales en los sistemas públicos a cargo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, por descargar agua residual por arriba de los parámetros contenidos en las condiciones generales de descarga o algún contaminante específico fijado en las condiciones particulares de descarga, procederán las sanciones administrativas que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o morales que descargan aguas residuales en el alcantarillado, utilizar el sistema de dilución para el cumplimiento de las condiciones de descarga, salvo en los casos que autorice previamente la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de derechos por excedencias en la descarga, las siguientes personas:

- I. Quienes descarguen aguas residuales en cuerpos y corrientes diferentes a los señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Cuando los usuarios no cumplan con las condiciones generales y particulares de descarga, estarán sujetos al cobro de los derechos por excedencias de sus aguas residuales en los sistemas públicos a cargo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, en los términos del presente capítulo.

TITULO CUARTO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARTICULARES

ARTÍCULO 35.- Cuando el usuario conforme al Artículo 25 del presente Reglamento, construya un sistema de tratamiento previo de sus aguas residuales que generen lodos, el usuario será el responsable de su manejo y disposición final, debiendo presentar a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, autoridades municipales, estatales correspondientes al proyecto respectivo y el manifiesto por empresa autorizada por la Autoridad Federal en Materia Ambiental.

ARTÍCULO 36.- Cuando los usuarios no domésticos contraten en forma individual o colectiva a una persona física o moral para que les construya el sistema y les trate sus aguas residuales, dicha persona estará obligada solidariamente en todas y cada una de las obligaciones a que estarán

sujetos los usuarios, durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 37.- En caso de suspensión en la operación de un sistema particular de tratamiento de aguas residuales o de que exista una descarga de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos, que puedan causar graves daños ecológicos o de salud a la población o de operación al sistema público de tratamiento, el responsable de dicha descarga estará obligado a informar de inmediato a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para que en forma conjunta se prevengan o controlen los posibles daños.

Como consecuencia de dicha descarga, el responsable estará obligado al pago de los daños y perjuicios que resulten.

En caso de que la descarga no ponga en riesgo la salud o la seguridad de la población, el usuario solamente la reportará a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para el correspondiente pago de los derechos por el saneamiento de dichas descargas.

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO, INSPECCIÓN,
SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA INSPECCION**

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, contará con personal calificado para llevar a cabo visitas de inspección a los usuarios no domésticos que utilicen el sistema de alcantarillado Municipal. A estas personas se les denominara Inspectores, y estarán debidamente identificados con acreditación oficial de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

El procedimiento administrativo de inspección se desarrollará de la siguiente forma:

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de la parte interesada.

- I.** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, deberá expedir la Orden de Inspección que faculta para realizar la visita a usuarios no domésticos en el día y hora señalada para tal efecto;
- II.** El Inspector designado se presentará en el domicilio o lugar a inspeccionar, con la siguiente documentación:
 - a) Identificación expedida por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, que lo acredite como inspector;
 - b) Orden de inspección; expedida por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec;
 - c) Citatorio; cuando el inspector lo crea necesario para que comparezca ante la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para que presente informes, documentos y otros datos que se le requieran en la visita de verificación;
 - d) Acta de Inspección sellada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec;
- III.** Si al presentarse el inspector al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieron, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.
- IV.** Una vez ubicados en el sitio, el Inspector, se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, quien, a su vez, deberá

presentar identificación Oficial, para entregarle copia de la Orden de Inspección, solicitando el acuse de recibo.

El inspector le requerirá, al visitado o su representante que nombre dos testigos, si estos no son designados o los designados no acepten fungir como testigos, el Inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante; sin que esto invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros ante su negativa o impedimento de los designados, el inspector podrá designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Asimismo, el inspector le solicitará le acompañen a realizar la inspección física de las trampas, registros, alcantarillas y del sistema hidráulico que esté conectado al sistema de drenaje y alcantarillado;

- V. En caso de que las personas con quien se entienda la diligencia obstaculicen o se opongan a la inspección, la diligencia deberá suspenderse y asentarse estos hechos en el acta de inspección, para los efectos del artículo 42, fracción VI, de este reglamento.
- VI. En toda visita de inspección se levantarán actas parciales o complementarias, en las que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen observado en el desarrollo de la diligencia. Una vez levantada el acta final, no se podrán

levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

- VII. El Inspector investigará ante la autoridad competente los datos fiscales del usuario, como lo son:
- a) Nombre o Razón Social;
 - b) Domicilio de la Empresa;
 - c) Nombre del Propietario, Apoderado o Representante Legal de la Empresa;
 - d) Si es sucursal, marcar el domicilio de la empresa matriz;
 - e) Datos de Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VIII. Se verificarán antecedentes en cuanto a inspecciones anteriores o reincidencia y cumplimiento de la ley;
- IX. El Inspector detectará las irregularidades del desarrollo de la inspección, mismas que deberán de ubicarse en el croquis que el inspector realice en campo, las cuales podrán ser acompañadas de fotografías señalando en el croquis el lugar exacto en donde fueron tomadas;
- X. Una vez hecho el recorrido por las instalaciones y concluida la inspección, se levantará el acta en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen observado en el desarrollo de la diligencia, y se dará oportunidad al propietario, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta;
- XI. Se procederá a firmar el acta por las personas que intervienen (inspector, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia y los testigos), los cuales presentarán identificación oficial. Dándose por terminada el acta de

inspección, entregándose copia al interesado con acuse de recibo;

- XII.** Si el representante o propietario del usuario no doméstico o los testigos se negaren a firmar el acta respectiva, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta sin que esto afecte su validez o valor probatorio.

ARTÍCULO 39.- Los sitios de muestreo y aforo deben ser construidos por los usuarios en lugares accesibles, de tal manera que se asegure el mantenimiento constante por parte del usuario, y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

ARTÍCULO 40.- Las muestras y mediciones tomadas serán representativas del volumen y naturaleza de la descarga muestreada. Todas las muestras se tomarán en los puntos especificados en la orden.

ARTÍCULO 41.- Los puntos de muestreo no deben ser cambiados sin notificar a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, sancionará las siguientes faltas:

- I.** Los usuarios no domésticos, que sin permiso de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, viertan o depositen, aguas residuales o cualquier otra sustancia en los sistemas de alcantarillado o alguna otra infraestructura hidráulica de competencia municipal;
- II.** Los usuarios domésticos y/o los usuarios no domésticos, que sin permiso de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de

Atlangatepec, viertan o depositen de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o cualquier otra sustancia en drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura para el control de las aguas pluviales y residuales;

- III.** Los usuarios no domésticos, que viertan o depositen sin permiso de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, aguas residuales con parámetros malos de calidad del presente Reglamento;
- IV.** Los usuarios no domésticos, que estén conectados al sistema de alcantarillado y sean requeridos por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para construir un sistema particular para el tratamiento previo de contaminante, y omitan realizar las obras necesarias conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- V.** Los usuarios domésticos y/o usuarios no domésticos, que no proporcionen la información solicitada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, cuando ésta realice sus funciones de verificación y cumplimiento;
- VI.** Los usuarios domésticos y/o usuarios no domésticos, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Las faltas a que hace referencia el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

- I.** Multa de 2 UMA al que comenta la infracción señalada en el artículo 42, fracción V, Multa de 5 UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 42, fracción IV, Multa de 10

UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 42, fracción II, Multa de 10 UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 42, fracción III, Multa de 15 UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 42, fracción I.

- II. Restricción y/o clausura temporal de la descarga respectiva, cuando exista reincidencia de infracciones o no acatar alguna disposición del presente Reglamento se le impondrán las sanciones al doble según lo señalado en el capítulo de sanciones.
- III. Solo tratándose del pago de multas la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, podrá otorgar al infractor la opción para pagarla o de realizar inversiones equivalentes en adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración de sistema de drenaje, saneamiento y medio ambiente y recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor de un periodo de hasta tres meses a partir de la primera multa y/o sanción.
- IV. Adicional a las fracciones anteriores, las infracciones a las disposiciones de este reglamento que no cuenten con una sanción en específico, serán resueltas mediante la amonestación y en caso de dos reincidencias, se aplicará multa de 100 UMA incluyendo la clausura definitiva de la descarga al sistema de alcantarillado, la aplicación y pago de las sanciones es independiente al pago de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 44.- El que descargue directamente en el alcantarillado, drenes, canales o depósitos a cielo abierto de competencia Municipal, cualquiera de las sustancias enumeradas en el artículo 11 fracción I y II del presente Reglamento, estará sujeto a las responsabilidades que procedan legalmente.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 45.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento y demás disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 46.- Toda persona física o moral a la que se le imponga sanción por infracción al presente reglamento, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad, quien lo resolverá, en definitiva.

ARTÍCULO 47.- El escrito en el que se interponga el recurso de inconformidad contendrá:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II. La fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que lo afecta;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le causa la resolución del acto impugnado;
- V. Las pruebas de descarga que el recurrente considere prudentes, y que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado; y
- VI. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada, previa comprobación de haber garantizado la sanción administrativa.

ARTÍCULO 48.- Al recibir el recurso de inconformidad, Dirección de Agua Potable, Alcantarillado de Atlangatepec, verificará si esta fue interpuesta en tiempo y forma, emitiendo acuerdo de admisión o de rechazo.

ARTÍCULO 49.- Para el caso de que se admita, se decretará la suspensión, si fuera procedente, y se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo

no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 50.- La ejecución de la resolución impugnada solo se podrá suspender cuando cumpla con todos los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el interesado;
- II. Que no se cause perjuicio al interés general;
- III. Que no se trate de infracciones reiteradas;
- IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente;
- V. Que se garantice la sanción administrativa.

ARTÍCULO 51.- Transcurrido el término de 30 días hábiles para el desahogo de pruebas se dictará la resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el recurso.

**TITULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN Y DE LOS
PROGRAMAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PROGRAMAS Y REPORTES
VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, podrá establecer programas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones que establece este reglamento. Dicho cumplimiento no eximirá de la responsabilidad contraída por el infractor y de que, a través del procedimiento administrativo pertinente se le imponga la sanción que corresponda. En caso que proceda la imposición de una multa esta podrá ser reducida un treinta por ciento en su monto, sobre la base de las características y gravedad de las obligaciones incumplidas. En caso que el incumplimiento se

refiera a descargas fuera de los límites permitidos en su permiso de descarga y voluntariamente se presenten ante la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, para realizar el pago de derechos correspondientes estarán exentos de sanciones.

**TITULO SÉPTIMO
DE LOS COSTOS Y CONDICIONES DE
PERMISO DE DESCARGAS PARA
SERVICIO DOMÉSTICO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS COSTOS Y CONDICIONES**

ARTÍCULO 53.- El permiso de descarga de agua residual domestico será solicitado por el usuario a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec.

ARTÍCULO 54.- Los usuarios deberán solicitar el servicio de permiso de descarga de aguas residuales, tendrán que presentar solicitud elaborada por escrito a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, presentando los siguientes datos:

- I. Comprobar estar al corriente en el pago de agua potable;
- II. Copia del pago del impuesto predial;
- III. Documentación que acredite la posesión del predio, así como, croquis de ubicación del predio y destino de la descarga;
- IV. Las demás que en cada caso se requiera de acuerdo a la solicitud previa y deberá acompañarse de la copia de licencia de construcción y/o autorización correspondiente por la autoridad municipal;

ARTÍCULO 54.- recibida la solicitud a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, comprobara la veracidad de los datos y documentos que la acompañan y en su caso determinara la procedencia de la descarga, reservándose el derecho de autorización, por causas justificadas.

ARTÍCULO 55.- El costo de permiso de descarga será de 6 UMA, el cual no incluye excavación, mano de obra, materiales y demás insumos necesarios para realizar la descarga y deberá cumplir con las recomendaciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, le comunicará al usuario para que este realice el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56.- Una vez realizado el pago por permiso de descarga de conformidad con este reglamento, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, otorgará el permiso de descarga y el usuario contará con 10 días hábiles para realizar su conexión al drenaje público la cual realizará la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, en base a lo que especifica el artículo 55 no incluyendo la excavación, mano de obra, materiales y demás insumos necesarios para realizar la descarga.

ARTÍCULO 57.- En relación a lo dispuesto en el artículo 55 de este reglamento, si el usuario determina que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, sea quien realice los trabajos, proporción de insumos y mano de obra de conexión, se sujetará al presupuesto que termine la Dirección de Obras Públicas de Atlangatepec, de acuerdo a la inspección física y visual de la ubicación de la descarga doméstica solicitada y el costo se otorgará en un plazo de 5 días hábiles y 10 días hábiles para la ejecución de la conexión, por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de Atlangatepec, dicho costo será cubierto por el usuario a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Para modificar el presente Reglamento se requerirá de someter las enmiendas de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA EL DÍA 08 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.

Periodo 2021-2024

C. Ing. Alfredo Ponce Hernández,
Presidente Municipal de Atlangatepec
Sin rúbrica y sello

C. Licda. Lorena Carrasco García,
Síndica Municipal de Atlangatepec
Sin rúbrica y sello

C. Jaime Jiménez Castro,
Cuarto Regidor, Comisión de Desarrollo Urbano,
Obra Pública y Ecología, Protección y Control del
Patrimonio Municipal de Atlangatepec.
Sin rúbrica y sello

C. Esteban Aguilar Hernández,
Director de Agua Potable, Alcantarillado y Medio
Ambiente de Atlangatepec.
Sin rúbrica y sello

C. Licda. Zonia Montiel Candaneda,
Secretaria del Ayuntamiento de Atlangatepec
Sin rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

